

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	1'50 pesetas
Por tres meses.	4'00 "
Por seis meses.	11'50 "
Por un año.	24'00 "

mensuales, 0'25 pesetas cada uno.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán como máximos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por PALABRA debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial de la Nación, si no se dispusiere otra cosa.

Se entenderá hecha la promulgación al día en que se publica la Ley en el Boletín Oficial del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contraduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las solicitudes que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse por el de la Capital, por medio de libranza del Tesoro. El Boletín Oficial se publica los días 10, 15, 20 y 25 de cada mes.

FRANQUEO CONCERTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

2366

En el BOLETÍN OFICIAL de fecha 8 del corriente mes, se reproduce una Orden del Ministerio del Trabajo, concediendo un último plazo de diez días, a contar desde el de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, (fecha 6 del actual), para que las entidades representativas de las clases de propietarios y arrendatarios de los partidos judiciales que se indican, procedan a la designación de Vocales, previa la inscripción de las entidades citadas en el Censo social de dicho Ministerio. Y con el fin de que la concesión de este nuevo plazo tenga la debida publicidad y llegue a conocimiento de las partes interesadas, encargo a los señores Alcaldes de la demarcación judicial de Calahorra, cooperen a este propósito mediante la exposición al público en los sitios de costumbre, del BOLETÍN OFICIAL en que se reproduce la Orden ministerial expresada y la presente Circular.

Logroño, 9 de octubre de 1931.
—El Gobernador interino, *Domingo de Gusmán de Lacalle*.

2336

Para más facilitar el despacho de las licencias de caza que se autorizan por este Gobierno, evitando cualquier posible confusión en su entrega, prevengo lo siguiente:

- 1.º Que para recoger las licencias se exhiba en cada caso la correspondiente cédula personal, que ya reglamentariamente debe figurar reseñada en la respectiva instancia.
- 2.º Que no se remitan por correo cartones en blanco para extender dichas autorizaciones, debiendo, en todo caso, y a reserva de que este Gobierno acuerde o no autorizarlos, venir extendidos en forma.

Logroño, 5 de octubre de 1931.
—El Gobernador, P. O.: El Secretario, *Fernando Valdés*.

2315

Habiendo sufrido extravío, según manifiesta el interesado, la licencia de caza expedida el día 17 de septiembre último a favor del vecino de Villoslada, don Francisco Mayor, con el número 2.435 de registro; con esta fecha se expide certificación que surtirá los mismos efectos que la licencia extraviada, debiendo, caso de ser

habida, ser remitida a este Gobierno civil, para su inutilización. Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 6 de octubre de 1931.
—El Gobernador interino, *Domingo de Gusmán de Lacalle*.

2320

Habiendo sufrido extravío, según manifiesta el interesado, la licencia de caza expedida a favor de José María de Felipe, vecino de Calahorra, con cédula personal de clase 13, número 2.440, y con el número 2.557 de registro; con esta fecha se expide certificación que surtirá los mismos efectos que la licencia extraviada, la cual, caso de ser habida, se remitirá a este Gobierno, para su inutilización.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 6 de octubre de 1931.
—El Gobernador interino, *Domingo de Gusmán de Lacalle*.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

2308

Hasta las trece horas del día 26 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas, y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao), y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 10 al 16 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, cuyo presupuesto de contrata asciende a 93.315'60 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 2.800 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 31 del corriente mes a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechán-

dose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Logroño, 5 de octubre de 1931.
El Ingeniero Jefe, *J. Cajal*.

2309

Hasta las trece horas del día 26 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas, y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 290 al 301 de la carretera de Soria a Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende a 93.365'63 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 2.801 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 31 del corriente mes a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel

sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Logroño, 5 de octubre de 1931.
—El Ingeniero Jefe, *J. Cajal*.

2310

Hasta las trece horas del día 26 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas, y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 282 al 289 de la carretera de Soria a Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende a 52.854 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.586 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 31 del corriente mes a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Logroño, 5 de octubre de 1931.
—El Ingeniero Jefe, *J. Cajal*.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

CIRCULAR

2295

La Base 31 de las publicadas para ordenación de Contribución Industrial por Real decreto de 11 de mayo de 1926 determina que anualmente se forme una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en una misma población ejerzan industria, comercio o profesión, clasificados por tarifas y epígrafes, con expresión de la cuota media que a cada uno corresponda.

Las matrículas se formarán dentro del último trimestre del año económico para empezar a regir en el siguiente, debiendo estar aprobadas diez días antes de comenzar éste y para confección de las mismas, se dictan las siguientes reglas:

1.ª La matrícula habrá de contener todos los individuos contenidos en la anterior y en las adiciones hechas a las mismas (artículo 110) figurando las cuotas de tarifas de las clases no agremiadas y para las agremiadas la que los gremios hayan determinado.

También figurará al lado de cada cuota el recargo municipal y el premio de cobranza y así formadas las matrículas se totalizarán por tarifas, secciones, clases y epígrafes, y al final de las mismas se consignará el resumen de estas totalizaciones.

Las matrículas se formarán por duplicado teniendo en cuenta lo dispuesto en la Base 31 de la Ordenación y su formación y

aprobación se ajustará a los preceptos de los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de la misma organización, y a lo prevenido en los capítulos 3.º al 7.º del Reglamento de la Contribución Industrial que rigen cuando no ha sido modificado por aquélla.

Las matrículas irán acompañadas de su lista cobratoria y contendrán hojas en blanco para poder adicionar el 10 por 100 del número de contribuyentes que contengan, y en las mismas constarán:

a) Certificación de los locales destinados a espectáculos públicos, de cuyo documento se darán por certificado los dueños o empresarios de los mismos, así como del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo.

b) En las Matrículas figurará el recargo por empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecta, siendo gravado dicho recargo con el municipal y premio de cobranza ya que tiene la condición de cuota.

c) Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en Matrícula con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de los primeros han de liquidarse al presentar trimestralmente las declaraciones juradas, con arreglo a la Real orden de 15 de octubre de 1925, y los segundos al hacer efectivos los libramientos.

d) Los fabricantes de electricidad figurarán en Matrícula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente. Lo propio deberá suceder con los abastecimientos de aguas potables.

e) Los fabricantes que tributen por campañas, seguirán figurando en la Matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presenta la baja conforme a lo dispuesto en la Circular de 7 de octubre de 1925.

f) La tributación de los médicos para su inclusión en la Matrícula se ajustará a lo dispuesto en la Real orden de 14 de julio de 1926.

2.ª En los Ayuntamientos donde se ejerza industria, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable, en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producida, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

3.ª La constitución y funcionamiento de los gremios cuyos repartos han de ir a la Matrícula, se ajustará a lo determinado en las bases 36, 37 y 38 de la Ordenación, cuidando la Administración de intervenir directamente en cuanto a los mismos afecta para que responda a la alta misión que de ellos espera el Gobierno, ya que tan fácil ha de serles establecer la equidad tributaria y el respeto a las normas jurídicas en el reparto de la contribución.

Por tanto, las Autoridades locales encargadas del servicio, cuidarán de que los gremios se constituyan y funcionen en la forma establecida por las disposiciones vigentes ya citadas, y

por el Reglamento, en cuanto por aquéllas no haya sido modificado; cuidando especialmente, siempre que sea posible, y en pocos casos dejará de serlo, que entre las bases del reparto figuren:

a) Capital necesario para el establecimiento o explotación del negocio.

b) Volumen de ventas calculado y comprobado.

c) Número y clasificación de los dependientes u obreros empleados en la industria o en el establecimiento.

d) Valor asignado en venta y renta de los locales donde se ejerza la industria.

e) Número y apreciación de los elementos principales de la explotación.

f) Importancia industrial de la calle o sitio en que esté establecido el contribuyente.

También en su caso podrá tenerse en cuenta la importancia, crédito o reputación profesional del interesado y las demás que el gremio crea conveniente establecer, pero siempre que la Administración los apruebe, pues la nueva Ordenación ha querido reducir en lo posible los límites en que ha de moverse el arbitrio discrecional de las Juntas clasificadoras, sustituyéndolo con normas que produzcan un resultado de equidad.

Cuidará la Administración que se haga efectiva la aplicación de estas bases en el reparto, y en caso de no ser aplicadas, se justificará el motivo.

Igualmente cuidará V. S. que en la constitución y funcionamiento de los gremios tomen parte la representación de las Cámaras de Comercio a ser posible, y siempre la representación de la Administración pública, que en los pueblos está personificada en los Secretarios de Ayuntamientos o sus Delegados.

4.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la base 39 de la Ordenación, y a los efectos de las reclamaciones que los contribuyentes puedan formular cuando se consideren perjudicados por la clasificación hecha por los Gremios, éstos constituirán la Junta ante la cual han de presentarse los recursos, compuesta de los funcionarios de la Administración, que en los pueblos está representada por los Ayuntamientos, los representantes de las Cámaras o Colegios y uno de los clasificadores designados por el Gremio, elegido entre los nombrados.

La Junta así compuesta, resolverá las reclamaciones, después de lo cual el reparto será definitivo y ejecutorio para todos los agremiados, que sólo podrán reclamar en vía contencioso-administrativa en los casos que determina la citada base, que se dan por citados, llamando sobre ellos la atención, ya que precisamente en alguno o algunos de los que se consignan han de basarse las alzas que contra el acto administrativo acordado por el gremio pueden interponerse ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

5.ª Dará lugar a reparo por parte de la Administración y el

documento será devuelto al Ayuntamiento respectivo:

a) Cuando la matrícula no esté distribuida por secciones, clases, números y tarifas que correspondan con arreglo a las nuevas tarifas.

b) Cuando los epígrafes que han sufrido modificación en su clasificación o en su cuantía no se consigne a continuación de las cuotas de cada industrial las satisfechas provisionalmente.

c) Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos en el BOLETIN OFICIAL y las bajas acordadas.

d) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a las actuales bases de población.

e) Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente. Cuando en un mismo local figure más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando el subarrendador se le señale cuota superior a la de tarifa.

f) Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial, consignada en las letras A) y F) del número 3 de esta Circular, de conformidad con lo que preceptúa el artículo primero de la Ley de 29 de abril de 1930.

6.ª Las matrículas, una vez confeccionadas, se expondrán al público en el tiempo y forma previstos en el artículo 107 del Reglamento y bases 33 y 39 de la Ordenación; teniendo en cuenta que la exposición al público de la matrícula a que hace referencia esta última base, como también la exposición de los repartos gremiales, suplente a la notificación individual, siempre que se haya dado la debida publicidad a dicha exposición, bien por medio de la Prensa o por los medios que en la localidad se empleen, que deberán las Administraciones y gremios utilizar con el máximo de eficacia a su alcance.

7.ª Las matrículas de los pueblos serán remitidas a las Administraciones de Rentas Públicas dentro del plazo que éstas previamente señalen, bajo la responsabilidad de los Secretarios. El incumplimiento del servicio en el plazo señalado, además de las responsabilidades reglamentarias, facultará para nombrar un comisionado o comisionados que realicen el trabajo con dietas reglamentarias y gastos a que haya lugar con cargo al Secretario del Ayuntamiento moroso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios, a fin de que se observe con toda escrupulosidad en la confección de los documentos a que se refieren, significándoles que las matrículas para poder ser aprobadas en el plazo marcado deberán quedar presentadas en esta Administración el 20 de noviembre, y que pasado dicho día se exigirán las responsabilidades a que hubiese lugar por su morosidad a los que no lo hubieren hecho y con las cuales desde luego quedan conminados.

Logroño, 30 de septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, *Nicanor Herrero*.

Junta de Plaza y Guarnición de Madrid

ANUNCIO

2339

La admisión de proposiciones y muestras para la compra de harinas con destino a Africa anunciadas por el BOLETIN OFICIAL de este mes, terminará a las trece horas del día 10, prorrogándose la reunión de la Junta que estaba anunciada para el día 14 hasta el día 20 a las diez, entendiéndose rectificadas en este sentido aquel anuncio de orden de la Superioridad.

Madrid, 6 de octubre de 1931.
—El Comandante Secretario, *Jacinto Vázquez*.

Audiencia Provincial de Vitoria

EDICTO

2286

En virtud del presente edicto, se hace saber al penado en causa 155 de 1929, seguida en el Juzgado de Instrucción de Laguardia, de esta provincia de Alava, Leonardo López González, cuyo actual paradero se desconoce, que por auto de esta Sala de fecha 8 de julio último, ha sido indultado de la pena de ciento veinticinco pesetas de multa que le fué impuesta en dicha causa, como autor de un delito de hurto, indulto supeditado que no vuelva a delinquir en el plazo de tres años.

Vitoria, 30 de septiembre de 1931.—El Presidente, *Constancio Pascual*.—El Secretario, *Manuel González Moreno*.

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL

2344

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Trevijano de Cameros,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes a varios años, he acordado y se han practicado embargo de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A doña Jacoba Ubiaga: Una casa en la calle de la Plaza, señalada con el número 55, de treinta y cinco metros cuadrados; linda derecha, Manuel Rfo; izquierda, Emeterio Ruiz, y espalda, solar de Canuto Rfo.

A don Emeterio Ruiz Hernández: Una casa en la calle de la Plaza, señalada con el número 54, de cuarenta y ocho metros cuadrados; linda derecha, Jacoba Ubiaga; izquierda, Domingo Caro, y espalda, solar de Canuto Rfo.

A don Martín Caro Soto: Una casa en la calle de la Cuesta, de treinta y cuatro metros cuadrados; linda derecha, Vicente Pascual; izquierda, solar de Canuto Rfo, y espalda, calleja.

A don Miguel Rfo Lázaro: Una casa en la calle Mayor, señalada con el número 42, de treinta y cinco metros cuadrados; linda derecha, calle Mayor; izquierda, ca-

mino de Oyarrio, y espalda, Gaspar Herrero.

Al mismo: Un pajar y corral en «La Robleda», señalado con el número 17, de veintisiete metros cuadrados; linda derecha, Lázaro Herreros; izquierda y espalda, terreno baldío.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado en la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les requiere por medio de este edicto para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, y se les notifica el embargo por medio del mismo, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme ordena el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, y a la vez se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados.

En Trevijano a cinco de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Recaudador, *Fermín Sáenz*.

Administración de Justicia

2345

Don José Rubio Ayala, Juez Municipal de Camprovín,

Hago saber: Que en méritos de la sentencia firme dictada en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado por don Bibiano Gastelurrutia, mayor de edad, industrial y vecino de Eibar, contra don Rosendo Cepeda Bedriñana, también mayor de edad, industrial y vecino de Sama de Langreo (Asturias), sobre pago de 588'10 pesetas; se sacan en segunda pública subasta con rebaja del 25 por ciento de la tasación y por término de ocho días los muebles siguientes:

Una máquina de escribir marca «Royal», grande, en buen uso, tasada en mil setecientas pesetas.

Por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día 15 del actual mes a las once y treinta de la mañana, en la Sala Audiencia; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la misma los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Camprovín, a primero de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez Municipal, *José Rubio*.—P. S. M.: El Secretario, *Heriberto Ajuria*.

REQUISITORIAS

2342

Martínez Ramírez, Saturnino, natural de Lodosa, de 24 años, domiciliado últimamente en Lodosa, procesado por hurto (sumario 147-1931); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado

rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y agentes de policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 6 de octubre de 1931.—El Juez de Instrucción, *Martín N. Castellanos*.

2307

Fernández García, Eusebio, natural de Logroño, de estado soltero, marinero de la Armada, de 22 años de edad, pelo castaño, barba poblada, ojos castaños, color blanco, procesado por el supuesto delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor del crucero «Miguel de Cervantes», capitán auditor don José Gómez de Barreda, bajo apercibimiento de caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

A bordo del «Miguel de Cervantes», en Santander, a 3 de octubre de 1931.—El Juez Instructor, *José Gómez de Barreda*.

Administración Municipal

EDICTO

2265

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 del actual la formación de expediente de suplemento de crédito de 663'50 pesetas, para atender al pago inaplazable de obligaciones municipales, por medio de superávit, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Préjano, a 30 de septiembre de 1931.—El Alcalde, *Cecilio Jiménez*.

2325

Formados los repartos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal que han de regir durante el año 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sojuela, a 4 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Valentín Rodrigo*.

2330

Hallándose terminados los documentos que se dirán, formados

en este Ayuntamiento para el año 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo al objeto de su examen y reclamaciones en las fechas y los plazos siguientes:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, diez días.

Azofra, 6 octubre 1931.—El Alcalde, *Perpetuo Cantera*.

2349

Terminados los repartimientos y listas cobratorias de la contribución territorial de rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1932, quedan expuestos al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar en ese plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villar de Torre, 6 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Hilario Matute*.

EDICTO

2350

Don Juan Iturza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villarejo,

Hago saber: Que terminados los repartimientos y listas cobratorias de la contribución territorial de rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1932, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar en ese plazo las reclamaciones pertinentes, pasado el cual no serán admitidas.

Villarejo, 6 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Juan Iturza*.

2363

Por el presente se hace saber a los interesados que habiéndose confeccionado los Padrones de la Patente Nacional de Automóviles correspondiente a este término municipal, quedarán expuestos al público durante los primeros quince días del mes de octubre en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, a fin de que se formulen las reclamaciones que se crean convenientes durante la segunda quincena del mismo mes.

Berceo, 30 de septiembre de 1931.—El Alcalde, *Ilegible*.

2346

Terminados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, a los efectos de reclamación se hallan expuestos durante el plazo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Padrón de los edificios y solares.

Padrones de vehículos de motor mecánico, clases A, C y D.

Las respectivas listas cobratorias.

Badarán, 1.º de octubre de 1931.—El Alcalde, *Antonio Martínez*.

EDICTO

2335

En virtud de las facultades que por analogía confieren a las Corporaciones municipales los artículos 11 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, y 303 del Estatuto Municipal de 8 de marzo del mismo año, este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de los corrientes aprobó, en principio, una transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto vigente ordinario, con destino a diversas obligaciones indispensables, y una habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior, para adquisición de material escolar con destino a la instalación de escuelas provisionales de creación reciente, acordando se haga público en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del mencionado Reglamento.

En su virtud, hago saber: que los expedientes de transferencia y habilitación incoados al efecto se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal desde esta fecha y por término de quince días, durante el cual pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Ayuntamiento, advirtiéndose que se tendrán por no presentadas las que lo fueren finado este plazo, o sin las formalidades y requisitos legales.

Rincón de Soto, 5 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Justo Pascual*.

2270

Terminado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades correspondiente al presupuesto del ejercicio del año en curso de 1931, de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más podrán examinarlo cuantos contribuyentes en él se hallan incluidos y presentar por escrito ante esta Junta, no en otra forma, las reclamaciones debidamente reintegradas y fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, sin cuyos requisitos y pasados dichos plazos no serán admitidas.

Pedroso, 30 de septiembre de 1931.—El Presidente, *Santiago Ibarrula*.

2277

Formados los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles de este término municipal para el año 1932, quedan expuestos al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Navarrete, 1.º de octubre de 1931.—El Alcalde, *Pablo Asofra*.

EDICTO

2323

Don Juan Vedia Gutiérrez, Alcalde del Ayuntamiento de Murillo de río Leza,

Hago saber: Que terminados los documentos contributivos para el año 1932 que se dicen, se

exponen al público por el tiempo reglamentario a fin de que puedan presentar reclamaciones.

- 1.º Padrones de Patente nacional de automóviles.
- 2.º Repartos de riqueza territorial y pecuaria.
- 3.º Padrón de edificios y solares.

Murillo de Río Leza, 3 octubre 1931.—El Alcalde, *Juan Vedia*.

2319

Formados los documentos contributivos que a continuación se relacionan y han de regir en el año 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación, y son los siguientes:

Padrones de Patente de automóviles, (clases A, C y D), por quince días.

Matrícula industrial, por diez días.

Reparto de la contribución rústica y pecuaria, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Los plazos de exposición empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Munilla, 5 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Roberto Enciso*.

2302

Confeccionados por el Ayuntamiento de mi presencia los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo reglamentario.

Reparto de la contribución rústica y pecuaria, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, diez días.

Hornos de Moncalvillo, 4 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Vicente Martínez*.

2316

Terminados los padrones de la Patente nacional de vehículos para el año de 1932, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º de octubre al 15 del mismo mes, ambos inclusive, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

San Millán de la Cogolla, a 1 de octubre de 1931.—El Alcalde, *José Camprovín*.

2274

Formado en este Municipio el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos vecinos lo crean oportuno e interponer las reclamaciones que estimen de equidad contra el mismo.

Pinillos, 2 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Pedro Lacalle*.

2291

Confeccionados los documentos cobratorios de Patente nacional de circulación de vehículos

de tracción mecánica para el ejercicio 1932, correspondiente a este Municipio, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, del 1.º al 15 del próximo mes de octubre, a fin de que durante el expresado plazo puedan ser examinados por los contribuyentes a quienes afectan, quienes formularán las quejas o reclamaciones que consideren oportunas antes del 1.º de noviembre.

Rincón de Soto, 30 septiembre de 1931.—El Alcalde, *Justo Pascual*.

2273

Formadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas del 20 por ciento de industria, 20 por ciento de urbana, como imposición municipal sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y territorial de la riqueza urbana respectivamente, correspondiente a este término municipal, y cedidos por el Estado, sin perjuicio de los recargos municipales ordinarios y el 32 por ciento sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio que se satisfaga en este Municipio, unas y otras serán valederas por el plazo de cuatro años a contar desde el 1.º de enero próximo hasta el 31 de diciembre de 1935, y aprobadas por el mismo, se hallarán de manifiesto en Secretaría por el término de quince días, una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que se formulen las reclamaciones a que haya lugar por los que se crean perjudicados.

Tricio, a 1.º de octubre de 1931.—El Alcalde, *Honorato Solozábal*.

EDICTO

2347

Formados los documentos contributivos que a continuación se relacionan y que han de regir en el año de 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término reglamentario al objeto de que puedan ser examinados por cuantas personas lo estimen oportuno, pues pasados dichos plazos no serán admitidas.

Padrones de Patente nacional, por término de quince días.

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Lo que hago público para general conocimiento.

Baños de Río Tobía, 4 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Aurelio Garnica*.

2267

Terminados los padrones de la Patente nacional de vehículos de motor mecánico para el año de 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, quince días, para ser reclamaciones.

Soto en Cameros, 1.º de octubre de 1931.—El Alcalde, *Pedro Campo*.

2278

Formados los padrones de la Patente nacional de automóviles

para 1932, quedan expuestos en Secretaría por plazo de quince días, en horas hábiles, para que puedan presentarse reclamaciones contra ellos en los plazos legales.

Santo Domingo de la Calzada a 1.º de octubre de 1931.—El Alcalde, *José Olagüenaga*.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Almarza de Cameros

2236

El día 4 de noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en pública subasta, por pliegos cerrados, en la Sala Capitular de esta villa, de 162'359 metros cúbicos maderables procedentes de 101 hayas del monte de esta villa y sitio «Llano del Acebo», tasados en 4.062'50 pesetas y con arregio a las condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 90 del día 28 de julio último, y las facultativas de este Ayuntamiento, hallándose ambas de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las copas de las hayas quedarán para beneficio de leñas de hogares.

Los pliegos de opción a la subasta se presentarán en dicha Secretaría, de once a doce, de los días no feriados, hasta día 3 de dicho mes de noviembre.

Almarza de Cameros a 28 de septiembre de 1931.—El Alcalde, *Juan Rubio*.

Comunidad de Regantes de las villas de Herce y Santa Eulalia Bajera

2240

Confeccionados por la Comisión nombrada al efecto, las Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riegos que ha de regirse esta Comunidad, basados en un todo a los modelos redactados por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, aprobados por Real orden de 25 de junio de 1884, se hace público por el presente a todos los usuarios y regantes de Herce y Santa Eulalia Bajera y a todos los interesados en general, que, dichos documentos originales se hallan expuestos al público en la Casa Consistorial de Herce hasta las nueve horas del día 31 de octubre próximo, a fin de que por los interesados puedan ser examinados y reclamar hasta esa hora ante el señor Presidente que suscribe, el que de los mismos se crea perjudicado.

Igualmente se hace público para conocimiento de los mismos interesados que para el referido día 31 de octubre y hora de las once del mismo, se convoca a Junta general de todos los usuarios y partícipes, que tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Herce, a fin de examinar las reclamaciones que contra la referida Ordenanza y Reglamento se hayan presentado, y en su caso acordar a lo que haya lugar y proceda.

Herce, a 30 de septiembre de 1931.—El Presidente interino, *Juan Díaz Martínez*.